BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20265620011323
Fecha: 24-08-2026
20265620011323

MEMORANDO

(562)

Bogotá, 24 de agosto de 2026

PARA: CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

DE: NORA JUDIT SARMIENTO BARBOSA
APOYO A LA SUPERVISIÓN

ASUNTO: CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN MATERIAL Y SOLICITUD DE REACTIVACIÓN, REINICIO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 710-2024 CPS (121140)

En ejercicio de las funciones de apoyo a la supervisión y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y la Fundación para el Desarrollo Sociocultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario y/o Ambiental – FUNDESCO, se presenta la situación evidenciada con posterioridad a la Suspensión No. 5 y se solicita evaluar jurídicamente la procedencia de reconocer la suspensión material de la ejecución, reiniciar el contrato y tramitar la modificación contractual requerida para culminar las actividades pendientes.

1. Antecedentes y situación actual

Mediante la Modificación No. 10 se suspendió la ejecución del Contrato No. 710-2024 CPS (121140) durante diez (10) días calendario, comprendidos entre el 7 y el 16 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive. La cláusula primera estableció el reinicio para el 17 de agosto de 2026 y señaló como nueva fecha de terminación el 19 de agosto de 2026, de manera que al finalizar la suspensión quedaban tres (3) días de ejecución contractual.

No obstante, durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de agosto de 2026 no se reanudó materialmente la ejecución, no se desarrollaron actividades contractuales, no se recibieron bienes o servicios y no se causaron cobros con cargo al contrato, por cuanto persistieron las circunstancias técnicas y administrativas que habían impedido continuar con las actividades pendientes de los Componentes 1 y 3, relacionadas con la revisión de los planes de negocio, la definición del mecanismo de capitalización y la determinación sobre el uso de las bolsas a monto agotable. Estas circunstancias deberán acreditarse con los informes, comunicaciones, actas de mesa de trabajo y demás documentos que integren el expediente contractual.

2. Fundamento jurídico de la suspensión material

El Concepto C-495 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente desarrolla el régimen general aplicable a la suspensión de los contratos estatales, particularmente en lo relacionado con su naturaleza, modalidades y efectos sobre el cómputo del plazo de ejecución. Dentro de este análisis, la Agencia reconoce que la paralización contractual puede originarse tanto en un acuerdo expreso de las partes como en circunstancias materiales que,

por la fuerza de los hechos, impidan temporalmente continuar con el cumplimiento de las obligaciones, supuesto denominado suspensión material, de hecho o de facto.

De acuerdo con el citado concepto, la suspensión constituye el cese provisional de la ejecución del contrato como consecuencia de circunstancias que impiden o dificultan temporalmente el cumplimiento de las obligaciones. Estas circunstancias pueden ser de naturaleza técnica, jurídica o económica y deben encontrarse debidamente identificadas, justificadas y relacionadas con la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

La Agencia distingue entre la suspensión acordada por las partes y la suspensión material o de facto. La primera se origina en un acuerdo expreso mediante el cual se determina el cese temporal de la ejecución, sus causas, su duración y las condiciones para la reanudación. La segunda se produce por la fuerza de los hechos, cuando circunstancias objetivas ocasionan una paralización efectiva de las obligaciones sin que medie un acuerdo previo de suspensión. En este último evento deben dejarse constancias escritas de los acontecimientos que impidieron continuar con el cumplimiento de las obligaciones, de su duración y de las actividades directamente afectadas.

Respecto de los efectos de la suspensión sobre el plazo, el Concepto C-495 de 2024 explica que, mientras subsista la circunstancia impeditiva, las obligaciones afectadas dejan temporalmente de ser exigibles y el tiempo previsto para su cumplimiento no transcurre. Esto significa que la suspensión no amplía por sí misma el plazo originalmente pactado, sino que detiene su contabilización durante el periodo en que la ejecución permanece materialmente paralizada. Una vez desaparecen las circunstancias que impiden ejecutar, el conteo se reanuda con el tiempo que se encontraba pendiente y la fecha de terminación se desplaza por el periodo correspondiente.

En el presente caso, las circunstancias que afectaron la continuidad de la ejecución quedaron identificadas y documentadas en la Suspensión No. 5. En dicho documento se estableció que, respecto del Componente 1 – Entrega de Insumos, era necesario revisar los planes de negocio presentados por los vendedores informales y verificar su conformidad con las condiciones y lineamientos de los estudios previos, teniendo en cuenta que no todos los beneficiarios eran productores de los bienes comercializados. Esta situación hacía necesario analizar la pertinencia del esquema inicialmente previsto y definir un mecanismo de capitalización acorde con las características de la población beneficiaria, el alcance contractual y los estudios previos.

De igual manera, frente al Componente 3 – Escuela de Arte en el Espacio Público y Ludoteca, la Suspensión No. 5 señaló que correspondía a la Entidad estudiar, revisar y definir la procedencia del uso de las bolsas a monto agotable y determinar la forma en que debían culminarse las actividades pendientes. En consecuencia, el propio documento dejó constancia de que, antes de reanudar materialmente la ejecución, era necesario que la Entidad adelantara las verificaciones correspondientes y adoptara las decisiones técnicas y administrativas requeridas, debido a que continuar las actividades sin contar con dichas definiciones podía afectar su adecuada ejecución y dificultar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Es claro que la Suspensión No. 5 estableció que la ejecución se reanudaría el 17 de agosto de 2026, con nueva fecha de terminación sería el 19 de agosto de 2026, restando para la ejecución del contrato tres (3) días, es por ello que mi calidad de apoyo a la supervisión, dejo constancia de que al 17 de agosto de 2026 las revisiones y definiciones técnicas y administrativas señaladas aún no habían culminado y dicha situación persistió hasta el 23 de agosto de 2026, circunstancia que impidió reanudar materialmente las actividades pendientes de los Componentes 1 y 3.

Asimismo, dejo constancia de que durante el periodo comprendido entre el 17 y el 23 de agosto de 2026 no se desarrollaron actividades contractuales, no se recibieron bienes o servicios y no se causaron cobros con cargo al contrato. La paralización material obedeció a la persistencia de las circunstancias técnicas y administrativas previamente identificadas en la Suspensión No. 5, cuya definición resultaba necesaria para continuar con las actividades pendientes dentro del alcance contractual y garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos.

En este contexto, solicito evaluar si la persistencia de las circunstancias previamente identificadas y documentadas en la Suspensión No. 5 produjo una paralización de hecho de la ejecución y, por consiguiente, si resulta aplicable al Contrato No. 710-2024 CPS (121140) la figura de la suspensión material desarrollada en el Concepto C-495 de 2024. Para efectos de esta valoración deberán tenerse en cuenta la Suspensión No. 5, la presente constancia y los demás documentos que efectivamente reposen en el expediente contractual.

De encontrarse acreditada la suspensión material durante el periodo comprendido entre el 17 y el 23 de agosto de 2026, podrá evaluarse jurídicamente que los tres (3) días restantes no fueron agotados. Bajo esta interpretación, el plazo se reanudaría una vez superadas las circunstancias impeditivas, sin que ello implique otorgar efectos retroactivos a un nuevo acuerdo de suspensión, sino reconocer y documentar la incidencia temporal de unos hechos efectivamente ocurridos.

3. Soportes y justificación para el reinicio

De conformidad con las circunstancias descritas y las constancias efectuadas por el apoyo a la supervisión, se solicita evaluar la procedencia de reconocer la suspensión material de la ejecución durante el periodo comprendido entre el 17 y el 23 de agosto de 2026, para con ello formalizar la reactivación y el reinicio del contrato, con el propósito de continuar y culminar las actividades pendientes correspondientes a los Componentes 1 y 3, dentro del alcance contractual y con sujeción a las definiciones técnicas y administrativas que adopte la Entidad.

4. Actividades pendientes a reanudar

Por parte del apoyo a la Supervisión, se refiere que, para asegurar la correcta culminación de lo pendiente, se requiere reanudar la ejecución para:

Componente 1 – "Entrega de insumos": actividades asociadas a entrega de apoyos económicos respecto de cada uno de los planes de trabajo proyectados por cada uno de los beneficiarios (vendedores informales) del componente y evento de cierre con feria; población a beneficiar: 50, Fortalecimiento y formalización de vendedores informales y emprendedores (referencial: $150.000.000).

Componente 3 – "Escuela de Arte en el Espacio Público y Ludoteca": acuerdos de uso del espacio público en escenarios deportivos; población a beneficiar: 80, bolsa a monto agotable para: Insumos para la Escuela de Arte en el Espacio Público (referencial: $30.000.000).

5. Solicitud

Con fundamento en los antecedentes expuestos, en las constancias efectuadas por el apoyo a la supervisión y en las reglas generales desarrolladas en el Concepto C-495 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respetuosamente solicito autorizar y formalizar la reactivación del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) a partir del 24 de agosto de 2026, previo análisis y reconocimiento de la suspensión material o de facto

que se habría presentado entre el 17 y el 23 de agosto de 2026 como consecuencia de la persistencia de las circunstancias técnicas y administrativas identificadas en la Suspensión No. 5.

Como consecuencia de la reactivación, solicito disponer el reinicio de la ejecución contractual a partir del 24 de agosto de 2026, conservando los tres (3) días que se encontraban pendientes al concluir la Suspensión No. 5 y estableciendo como fecha de terminación el 26 de agosto de 2026, sin perjuicio de la prórroga que se encuentre debidamente justificada y sea suscrita dentro del plazo de ejecución subsistente.

Igualmente, se solicita adelantar en SECOP II las actuaciones requeridas para formalizar la reactivación, el reinicio y la modificación contractual correspondiente, así como requerir al contratista la actualización de las garantías para su revisión y aprobación por parte de la Entidad.

Cordialmente,

NORA JUDIT SARMIENTO BARBOSA
Apoyo a la supervisión

Elaboró: Erika Liset Romero Cto 230-2026
Revisó: Sara Elizabeth Mora Rodríguez CPS 318 de 2026